

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—En los Estatutos se determina que la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, radicando su domicilio en la calle Acisclo Díaz, número 1, 3.º B, de Murcia.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando, expresamente, el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Moya-Angeler», instituida en Murcia.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**21739** ORDEN de 7 de septiembre de 1995 clasificando la «Fundación Empresarios del Mundo», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación e inscripción de la «Fundación Empresarios del Mundo», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Menéndez Pidal, número 43.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la calificación e inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, el día 29 de junio de 1995, con número 2.221 de protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la dotación fundacional y el nombramiento de patronos y la aceptación de cargos de los mismos.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La Fundación tiene por objeto la cooperación para el desarrollo de los países menos favorecidos y de zonas deprimidas de países desarrollados, a través del apoyo profesional, técnico y financiero con carácter gratuito a proyectos de perfil empresarial promovidos por organismos no gubernamentales de dichos países».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Rojas Gutiérrez.

Vicepresidente: Don Diego Prado Pérez-Seoane.

Secretario: Don José Ignacio Olivares Zarzosa.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la mencionada Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de los fines.

Cuarto.—Sometido el expediente al preceptivo informe al Abogado del Estado del Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación e inscripción.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfico-asistencial a la «Fundación Empresarios del Mundo», instituida en Madrid, calle Menéndez Pidal, número 43.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**21740** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad (AFARMADE).

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de exportadores, reconocer a la Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad (AFARMADE), como entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma y, en especial, los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

**21741** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Nacional de Industrias Electrónicas (ANIEL).

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de exportadores, revocar, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º de dicha Orden, el reconocimiento de la Asociación Española de Exportadores de Electrónica e Informática (SECARTYS), como entidad colaboradora de la Administración, efectuado por Resolución de 3 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

**21742** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se revoca el reconocimiento de la Asociación Española de Exportadores de Electrónica e Informática (SECARTYS), como entidad colaboradora de la Administración.

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de exportadores, revocar, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º de dicha Orden, el reconocimiento de la Asociación Española de Exportadores de Electrónica e Informática (SECARTYS), como entidad colaboradora de la Administración, efectuado por Resolución de 3 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

## BANCO DE ESPAÑA

**21743** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 2 al 8 de octubre de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	120,96	124,66
Billete pequeño (2) .....	119,72	124,66
1 marco alemán .....	84,97	87,57
1 franco francés .....	24,61	25,37
1 libra esterlina .....	191,11	196,96
100 liras italianas .....	7,50	7,73
100 francos belgas y luxemburgueses .....	413,17	425,82
1 florín holandés .....	75,89	78,21
1 corona danesa .....	21,86	22,53
1 libra irlandesa .....	195,47	201,45
100 escudos portugueses .....	80,89	83,36
100 dracmas griegas .....	52,15	53,75
1 dólar canadiense .....	89,76	92,51
1 franco suizo .....	105,41	108,64
100 yenes japoneses .....	122,46	126,21
1 corona sueca .....	17,40	17,94
1 corona noruega .....	19,29	19,88
1 marco finlandés .....	28,37	29,24
1 chelín austriaco .....	12,08	12,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,23	14,68
1 nuevo peso mejicano (3) .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**21744** DECRETO 190/1995, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico «Dolmen del Prado de las Cruces», en Bernuy-Salineru (Avila).

El «Dolmen del Prado de las Cruces», sito en Bernuy-Salineru, constituye un singular ejemplo de arquitectura megalítica en la provincia de Avila.

El monumento funerario corresponde al tipo de los denominados «sepulcros de corredor», consta de cámara circular y corredor de acceso, orientado al sureste, todo ello cubierto por un túmulo de tierra y piedras, que en el espacio conservado alcanza los 20 metros de diámetro.

Su utilización como lugar de enterramiento data desde finales del Neolítico hasta principios de la Edad del Bronce, entre los últimos siglos del cuarto milenio y el primer tercio del segundo milenio a.C.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 21 de julio de 1993, incoó expediente de declaración de bien